

# *Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios*



## *Reglamento Docente*

*...Y la verdad os hará libres*

**EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 37 de la Ley de Educación Superior y el 25 de su reglamento establecen las regulaciones referentes a la actividad docente en las Instituciones de Educación Superior, que deberán observarse en las mismas.
2. Que la Ley de Educación Superior en el artículo 38 establece como debe estar conformado el personal académico de las instituciones de educación superior, así como, cuáles son los grados y los conocimientos que debe poseer para ejercer la docencia.
3. Que todas las normativas anteriores expresan en su conjunto con toda claridad los requisitos y funciones del personal docente en las instituciones de educación superior.

Por tanto, acuerda el presente reglamento docente:

**OBJETO**

**Art. 1** El presente Reglamento tiene como objeto normar las relaciones de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios y su personal docente, conforme a la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, Código de Trabajo, los Estatutos de la Universidad y su Reglamento Interno; y se aplicará tanto a los docentes a tiempo completo como a los hora clase.

**FINES**

**Art.2** Los fines que persigue este reglamento son los siguientes:

- a) Regular los procedimientos administrativos del personal docente.
- b) Reconocer la contribución del personal docente.
- c) Subrayar en todo el proceso de enseñanza aprendizaje, la utilidad y el valor que encierra la integración de la investigación áulica, de la docencia y de la proyección social, impulsadas y coordinadas por el docente.

- d) Fijar un marco claro y completo para el desarrollo de la política que orienta hacia la actualización profesional permanente del docente.
- e) Señalar todo lo normado en el Reglamento Interno de la Universidad, que es vinculante a la labor docente.

### **ENFOQUE ANDRAGÓGICO**

**Art. 3** En todos los procesos de enseñanza aprendizaje, los docentes deberán destacar en el enfoque andragógico basado en el modelo Cognitivo Social con un Enfoque por Competencia (CSEC) las siguientes consideraciones:

- a) La consecución del cumplimiento de la filosofía Institucional expresada en la misión, visión y valores morales y espirituales.
- b) Respeto irrestricto al estudiante.
- c) Aprovechamiento máximo de las experiencias previas del mismo.
- d) Compromiso porque el futuro profesional domine las competencias básicas y específicas fijadas en el perfil del plan de estudio de cada Carrera.
- e) La participación de diferentes actores del proceso educativo sean estos, estudiantes, métodos, contenidos, objetivos, metas, etc.

Para el cumplimiento de las consideraciones anteriores, se deberá tomar en cuenta los principios básicos de participación, horizontalidad y libertad de cátedra (Art. 24 Ley de Educación Superior).

### **CAPÍTULO I** **PLANIFICACIÓN**

**Art. 4** La planificación didáctica es obligatoria para todo docente en esta Universidad. La improvisación de las clases se considerará como falta grave y su reincidencia como falta muy grave.

**Art. 5** La planificación didáctica debe ser entregada al Decanato respectivo, quince días antes del inicio de cada ciclo.

**Art. 6** La planificación didáctica deberá seguir los lineamientos establecidos según los criterios institucionales.

## **CAPÍTULO II**

### **INVESTIGACIÓN**

**Art. 7** La Investigación tiene en la Universidad Cristiana una importancia capital y será efectuada con rigor científico en sus tres niveles: áulica, como trabajo de graduación y la institucional que realice la Dirección de Investigación y las Facultades; Ésta será realizada siguiendo los lineamientos establecidos por la Universidad.

**Art. 8** Para el nivel áulico, el docente que sirve la asignatura será el responsable de aprobar el anteproyecto de los estudiantes, cuando sean investigaciones que involucren o afecten a otras cátedras serán los docentes a tiempo completo especialistas en cada carrera, quienes aprobarán el proyecto.

**Art. 9** El resumen de cada investigación áulica, una vez concluido, el docente deberá entregarlo al Coordinador de Carrera, según corresponda. .

**Art. 10** Cada Consejo Técnico de Facultad deberá programar para cada ciclo lectivo y para cada una de las carreras que sirve, dos proyecciones por cada una de las actividades académicos-culturales que programa.

**Art. 11** Las proyecciones sociales también las podrán realizar los Docentes aprovechando el producto que obtengan de integrar en alguna de la unidades de materia que desarrollen , una pequeña serie de investigaciones áulicas, asistidas por clases de ampliación y/o de profun-

dización que debidamente coordinadas generen proyecciones sociales significativas para determinada comunidad.

**Art. 12** La participación, la entrega y el aprendizaje que tengan los alumnos en actividades investigativas y de proyección deberán ser evaluadas, por el Docente.

**Art. 13** En toda exposición, feria o muestra de producto discente, cada Decano deberá incluir un informe caracterizado por oportuno, didáctico, rico y exacto de la actividad docente, investigativa y de proyección más destacada de cada Carrera que sirve la Facultad a su cuidado.

**Art. 14** Todos los demás aspectos relacionados con la investigación áulica que no aparecen normados en este reglamento deberán ser resueltos según lo indique el Consejo Técnico de Facultad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PERSONAL DOCENTE**

**Art. 15** Para dar cumplimiento a la Misión Institucional y mantener el nivel de calidad académica de la misma, se cuidará de seleccionar al personal docente idóneo de la Universidad.

**Art. 16** El Proceso oficial de reclutamiento y selección de docentes estará bajo la responsabilidad del Decano respectivo.

**Art. 17** Una vez seleccionado el docente por el Decano de Facultad se le comunicará al Director de Recursos Humano con la documentación pertinente para que le dé seguimiento a los trámites administrativos correspondientes.

**Art. 18** Para viabilizar la política de promoción interna y para garantizar a los docentes hacer Carrera dentro de la institución, la Dirección de Recursos Humanos deberá contar con un registro pormenorizado y actualizado del desempeño del personal docente.

**Art. 19** Los puestos en los que se requiera contar para un eficiente desempeño de competencias docentes, preferentemente deberán ser llenados por miembros docentes actuales.

**Art. 20** El oferente que fuere seleccionado, el Director de Recursos Humanos le hará saber sus derechos y deberes contemplados en el Reglamento Interno de la Universidad y firmará el contrato respectivo.

#### **CAPÍTULO IV** **SELECCIÓN**

**Art. 21** El Decano de Facultad en el momento de seleccionar el personal docente a contratar deberá tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

- a) Tener clasificados ya todas las ofertas de trabajo recibidas;
- b) Haber ampliado la información básica dada por cada ofertante sobre:
  - 1. Su experiencia docente y dominio de la asignatura a impartir.
  - 2. Su contribución a un agradable clima organizacional.
  - 3. Su experiencia laboral.
  - 4. Su honorabilidad.
  - 5. El desempeño de sus ministerios en la iglesia en el que dice se congrega.

**Art. 22** Los docentes seleccionados deberán presentar a la Dirección de Recursos Humanos la siguiente documentación:

- a) El original y fotocopia de los títulos profesionales que posea debidamente legalizados.
- b) Fotocopia de su DUI, NIT y AFP.

**Art. 23** Las recomendaciones provenientes de autoridades, compadrazgos, amistades o parientes quedan excluidas de estos procesos.

## **CAPÍTULO V**

### **UBICACIÓN Y DESARROLLO**

**Art. 24** Una vez efectuada la contratación de un nuevo docente a tiempo completo, la Dirección de Recursos Humanos le facilitará copia de los reglamentos y de la funciones del puesto a fin de que pueda orientarse acerca de sus derechos y deberes como empleado de la UCAD. Esta documentación deberá leerse en la primera semana del período de prueba.

**Art. 25** Para los efectos consiguientes, el Director de Recursos Humanos, le hará saber al nuevo docente:

- a) El tiempo de duración de su período de prueba.
- b) Que será supervisado.
- c) Los aspectos mínimos que comprenderá su supervisión.

**Art. 26** Durante el período de prueba, ni después de éste no se le pedirá al nuevo docente que realice labores para las cuales no está preparado y en las que existen posibilidades de fracasar.

**Art. 27** Todo docente, gozará del derecho a ser capacitado o actualizado para lograr un mejor desempeño. La Universidad proveerá de lo necesario para dichas actividades.

**Art. 28** Es obligatoria la asistencia, participación y aprovechamiento de todo docente a las capacitaciones o a las actualizaciones que programe la Universidad.

**Art. 29** Todo proceso de capacitación o de actualización deberá ser evaluado tomando en cuenta:

- a) Las reacciones de los capacitados,

- b) Los conocimientos adquiridos,
- c) Los cambios significativos en el comportamiento y el desempeño de los docentes.

**Art. 30** Se podrá dar por finalizado el contrato sin responsabilidad de ninguna naturaleza cuando ambas partes estén de común acuerdo en ello.

**Art. 31** Todo docente puede optar por terminar su relación laboral con la Universidad, presentando su renuncia en forma legal al cargo que desempeña.

**Art. 32** Al inicio y finalización de cada ciclo académico, el Decano respectivo, está facultado para renovar o prescindir de los servicios profesionales de aquellos docentes hora clase que considere pertinente.

**Art. 33** Los docentes seleccionados serán convocados a una reunión antes del inicio del ciclo a efecto de brindarles:

- a) El horario oficial que deberá atender.
- b) Los programas de asignaturas contenidos en el Plan de Estudios vigente, a impartir.
- c) La hoja de compromisos voluntarios que deberá ser firmada.
- d) Toda recomendación técnica que se desee implementar durante el próximo periodo.

**Art. 34** Los docentes, diez días hábiles posteriores a la primera reunión previa al inicio del ciclo, deberán:

- a) Entregar al Decano su respectiva planificación didáctica correspondiente a cada una de las cátedras a impartir.
- b) Firmar en la Dirección de Recursos Humanos su contrato respectivo.



**CAPITULO VI**  
**REGISTRO**

**Art. 35** El producto del rendimiento de los estudiantes deberá ser consignado en calificaciones que serán registradas oficialmente.

**Art. 36** Todo docente deberá calificar el rendimiento de cada uno de sus estudiantes, de acuerdo a lo normado por la Administración Académica de la Universidad.

**Art. 37** En cada ciclo lectivo, el docente deberá presentar tres promedios correspondientes a cada período realizado.

**Art. 38** La Administración Académica entregará a los docentes un calendario académico y la respectiva contraseña personal a cada uno para el ingreso oficial de las evaluaciones.

**Art. 39** Ningún docente podrá ingresar en tiempo extraordinario calificaciones modificadas sin la autorización del Decano respectivo.

**CAPITULO VII**  
**EVALUACIÓN DEL DOCENTE**

**Art. 40** El Director de Recursos Humanos deberá cuidar que la evaluación institucional del rendimiento académico docente, se mantenga debidamente actualizada y autorizada por el Consejo Académico.

**Art. 41** El subsistema de evaluación debe por otra parte distinguir todos los elementos relacionados con el rendimiento del docente, mensurar dichos elementos y retroalimentar tanto a los Decanos, a la Dirección de Recursos Humanos así como a los docentes.

**Art. 42** La aplicación del subsistema de evaluación del rendimiento de los docentes debe ser uniforme en todas las Facultades a fin de que sus resultados puedan generalizarse y utilizarse en la toma de decisiones con respecto a:

- a) Detectar necesidades, intereses y problemas.
- b) Determinar las áreas de capacitación.
- c) Aplicar justicia en cuanto a la política de compensación.

**Art. 43** La evaluación del rendimiento docente deberá efectuarse mediante:

- a) Evaluación del Decano,
- b) Autoevaluación,
- c) Evaluación del coordinador de Carrera,
- d) Evaluación estudiantil.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ESTÍMULOS**

**Art. 44** La UCAD fomentará la estimulación docente, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Adquirir y retener personal calificado;
- b) Mejorar la eficiencia administrativa;
- c) Alentar al rendimiento óptimo;
- d) Vivenciar el Escalafón Docente;
- e) Dar cumplimiento a las disposiciones legales.

**Art. 45** La administración de las compensaciones deberá tomar en cuenta:

- a) La actualización del docente,
- b) La antigüedad del mismo,
- c) Los aportes a la universidad.

**Art. 46** El Consejo Técnico de cada Facultad con la colaboración de todas las Direcciones velará por mantener activo:

- a) El aporte de los docentes
- b) La evaluación de las sugerencias
- c) La práctica de las sugerencias aceptadas.

**Art. 47** Cada Consejo Técnico cuidará de:

- a) Publicar el listado mensual de sugerencias y de sus formuladores
- b) El resultado de la evaluación
- c) Si el resultado de la evaluación fuese positivo, de reconocer públicamente a su formulador y entregarle el estímulo asignado.

**Art. 48** La administración de encuestas para reconocer actitudes o evaluaciones de los docentes, seguirá siendo practicado e incluso intensificado.

## **CAPITULO X**

### **PRODUCCIÓN DEL DOCENTE**

**Art. 49** La producción bien sea en técnicas de instrucción, ayudas de instrucción, guías para uso diverso, laboratorios, juegos, literatura infantil, textos, investigaciones; etc., de parte del Docente en la Universidad se reconoce como algo íntimamente vinculado con el proceso de enseñanza aprendizaje.

**Art. 50** Todo Docente contratado por la Universidad tendrá el derecho de informar sobre su producción a fin de que sea evaluada.

**Art. 51** El Informe de cada producto deberá incluir, como mínimo:

- a) La naturaleza de la producción,
- b) El lugar y la fecha de su producción

- c) El nombre, DUI y NIT del autor, debidamente actualizado.
- d) Género en que se ubica el producto, indicando si es Cultural, Científico o Técnico.
- e) Nivel Educativo para cuyos estudiantes se elaboró.
- f) Declaración jurada de:
  - 1. Autoría,
  - 2. Coautoría, si fuera el caso,
  - 3. Contribución relevante del producto.
- g) Título o Nombre del producto,
- h) Declaratoria Jurada de, si se compitió con el producto en un Certamen sobre cuál fue el resultado de dicha participación.
- i) Señalamiento concreto de las mejoras que se hayan hecho al producto, en el devenir del tiempo.

**Art. 52** Todo producto que las Autoridades Superiores cataloguen como sobresaliente, le darán derecho a su autor de:

- a) Ser editadas en número grande o familiar e incluido en la Biblioteca o sala de exposiciones de la Universidad.
- b) Ser agregado en los créditos personales de cada Decente a fin de reconocer el esfuerzo para sumarlo al momento de ascensos escalafonarios.

**Art. 53** Cada Decano deberá tomar la provisión necesaria para que el producto realizado, considerado como sobresaliente, sea ampliamente conocido por la comunidad universitaria.

**Art. 54** El producto donado a la Universidad, deberá otorgarse por medio de escritura pública, en la cual se traspasan los derechos respectivos a la Universidad.

**Art. 55** La Universidad dará facilidades a los docentes que demuestren las competencias para generar productos académicos.

**Art. 56** Los responsables de la divulgación de los productos serán la Dirección de Proyección Social y la Dirección de Relaciones Públicas.

**CAPÍTULO XI**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Todo lo que no esté normado en este reglamento será evaluado por el Consejo Académico y sometido a la consideración del Directorio Ejecutivo de la Universidad.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Académico el día 28 de Octubre de 2015 y ratificado por el Directorio Ejecutivo el día 15 de Enero de 2016.